

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: EL JUZGADOR DEBE EXPRESAR EN SU RESOLUCIÓN, LA VALORACIÓN DE TODAS LAS PRUEBAS QUE LE HAYAN SERVIDO PARA JUSTIFICAR SU DECISIÓN

CONSULTA:

¿(...)La o el juzgador tendrá la obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.”, es decir el Juez debe fijar una pensión alimenticia valorando los méritos del proceso y aplicando lo dispuesto en el Art. Innumerado 15 de la Ley Reformatoria al Título V libro II del Código de la Niñez y Adolescencia?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 092-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La Constitución de la República dispone en su artículo 76 numeral 7 literal I) nos dice lo siguiente: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”, el Código de la Niñez y Adolescencia establece: “ **Art. 164.-** *Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberán solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión.*”. Con las normas expuestas se deduce claramente que el juzgador tiene la obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas

PRESIDENCIA

las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, siendo esta la motivación de la misma.